## Rebaza, Alcázar & De Las Casas

## DECRETO SUPREMO QUE DISPONE LA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FASE 2 DE LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL COVID-19

Mediante Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, publicado el 18 de junio de 2020, se aprobó la ampliación de las actividades económicas de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, aprobada mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, según el siguiente detalle:

Actividades económicas	Códigos CIIU (hacer click para ver detalle)	Protocolo
Manufactura	1511, 1512, 1820, 2211, 2219, 2396, 2420, 2620, 2630 2640, 2651, 2652, 2660, 2670, 2680, 2750, 3011, 3211 3212, 3220, 3230, 3240, 3290 y fabricación de productos de artesanía (Clasificador Nacional de Artesanía)	MINSA
Comercio	4662	MINSA
Servicios	6810, 6820, 9602*	MINSA

<sup>\*</sup> Sujeto a los requisitos y condiciones señalados en el artículo 2 del decreto supremo, en lo que corresponda y previa cita.

Asimismo, se autorizó la reapertura de centros comerciales, conglomerados y tiendas por departamento a partir del 22 de junio de 2020, a nivel nacional, para atención directa al público, con excepción de los departamentos de Ica, La Libertad, Arequipa, Huánuco, San Martín y las provincias de Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash. La Reanudación de las actividades económicas a través de centros comerciales, conglomerados y tiendas por departamento, se efectúa una vez que hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, y la normativa vigente.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El aforo máximo permitido es de cincuenta por ciento (50%).
- Los establecimientos de patios de comidas ubicados en centros comerciales y/o similares sólo podrán brindar el servicio de entrega a domicilio con logística propia o de terceros y recojo en tienda.
- No se encuentra permitido el ingreso de menores de edad a Centros Comerciales.
- No se encuentran comprendidos en la reanudación los cines y las zonas recreativas.

Adicionalmente, se autorizó a nivel nacional, para atención directa al público, el reinicio de aquellas actividades que a la fecha no hubieren sido incluidas en las Fases 1 y 2 de la "Reanudación de actividades", y que venían realizándose en los mercados de abasto, de manera previa a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se debe tener en consideración adicionalmente lo siguiente:

- Uso obligatorio de mascarilla para todas aquellas personas que ingresen a los locales (proveedores, vendedores, compradores, entre otros).
- Brindar facilidades, a través de estaciones de lavado de manos, para el ingreso a los locales.
- Mantener el distanciamiento social no menos de un (1) metro.

En cuanto al manejo de residuos sólidos, las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que reinicien actividades deben obligatoriamente segregar en la fuente los residuos sólidos que generen. Las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que reinicien actividades deben cumplir con lo establecido en la Ley Nº 30884 que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2019-MINAM. Las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas en forma agremiada o asociada pueden solicitar asistencia técnica al Ministerio del Ambiente para el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas.

La norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación.